

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Agra, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta y uno mil quinientos noventa y nueve, a nombre de dicha Sociedad, para distinguir productos de la clase quinta del Nomenclátor Oficial, denominada «Tulicrema», y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición entablado en doce de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, cuyos actos administrativos, por su desconformidad a Derecho, anulamos y dejamos sin efecto, procediendo, por tanto, su registro. No se hace expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1969

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.178, promovido por «Laboratorios Bago, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.178, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Bago, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1964, se ha dictado, con fecha 9 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Laboratorios Bago, S. A.», debemos anular y anulamos por ser contraria a Derecho la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, así como aquella por la que por silencio administrativo, se denegó el recurso de reposición interpuesto por el hoy recurrente, a virtud de las cuales se concedió la inscripción de la marca «Ma-go», número cuatrocientos veinticuatro mil setecientos setenta, a favor de don Manuel González López, para distinguir «toda clase de piensos», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 354, promovido por don Vicente Torres Ruiz contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 354, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Vicente Torres Ruiz contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1964, se ha dictado, con fecha 15 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Vicente Torres Ruiz contra resolución del Ministerio de In-

dustria (Registro de la Propiedad Industrial) de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos veintitrés, y denominativo «Dieñte», para distinguir productos de la clase treinta y cuatro del Nomenclátor vigente, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición intentado, cuyos actos administrativos, por estar dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes. No se hace expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 1.169. «Margarita». Plomo argentífero. 30. Bosost.
- 1.435. «Angelita». Plomo argentífero. 12. Bosost.
- 1.916. «California». Blenda. 12. Arrés.
- 1.922. «Solitaria». Zinc. 40. Arrés.
- 1.938. «Victoria». Zinc. 20. Arrés.
- 1.939. «Milagro». Zinc. 13. Arrés.
- 1.968. «Milagro Segundo». Hierro. 20. Arrés.
- 1.970. «Maurice». Hierro. 43. Arrés.
- 1.971. «Leonce». Hierro. 29. Arrés.
- 1.972. «Lucian». Hierro. 30. Arrés.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Lérida, 3 de julio de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Puig de la Bellacasa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «U. T. B.», modelo U 540.

Solicitada por «Vidaurreta y Cia., S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «U. T. B.», modelo U 540, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 58 (cincuenta y ocho) C. V.

Madrid, 26 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad, Jorge Pastor.